



**Procedimiento del Sistema Interno de
Información y Protección al Denunciante -
Canal de Comunicaciones**

Control de versiones

Versión	Fecha	Autor	Cambios producidos
01	24 de enero de 2022	Comité de <i>Compliance</i>	Versión inicial
02	09 de junio de 2023	Comité de <i>Compliance</i>	Actualización acorde con la Ley 2/2023, de 20 de febrero

Aprobaciones

Órgano	Fecha
Comité de <i>Compliance</i>	24 de enero de 2022
Consejo de Administración de LACREM, S.A.U.	03 de octubre de 2023

Documentos relacionados

Nombre	Última versión
Programa de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales y Ética Corporativa	30 de octubre de 2018
Código de Conducta	17 de diciembre 2020
Política de Cumplimiento y Prevención Penal	2022
Política del Sistema Interno de Información y Protección al Denunciante	03 de octubre 2023
Protocolo interno de No Represalias	03 de octubre 2023

Índice

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO: SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE COMUNICACIONES.....	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
3. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN O DENUNCIA ¿CÓMO DEBE DENUNCIARSE?.....	6
4. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES	6
5. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE	7
6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS.....	9
7. ESPECIALIDADES EN CASO DE QUE LA DENUNCIA AFECTE A UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL COMITÉ DE <i>COMPLIANCE</i> Y SUPUESTOS DE CONFLICTO DE INTERÉS.....	14
ANEXO I.....	16
ANEXO II - INFORMACIÓN LEGAL ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL CANAL DE COMUNICACIONES	17
ANEXO III - DEFINICIONES.....	21

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO: SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE COMUNICACIONES

El presente procedimiento del sistema interno de información y de protección del denunciante - canal de comunicaciones (en adelante, "**Procedimiento**") de Lacrem, S.A.U. y las entidades que conforman Grupo Lacrem (también referido como "**Grupo**" o "**Lacrem**") tiene por objeto desarrollar la política del sistema interno de información y de protección al denunciante ("**Política**") a fin de establecer las pautas y funcionamiento del sistema interno de información ("**Sistema Interno de Información**", "**SII**" o "**Sistema**"), todo ello en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ("**Ley 2/2023**" o "**Ley de protección**"), que incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión ("**Directiva**").

De acuerdo con nuestro Código de Conducta y programa de cumplimiento y prevención de riesgos penales y ética corporativa ("**Programa de Cumplimiento**"), el comportamiento ético, el respeto a la legalidad, la integridad y la transparencia son aspectos fundamentales en la actividad que desarrollamos desde Lacrem, lo que nos ha permitido alcanzar la posición de liderazgo y el prestigio actual.

A tal efecto, Lacrem instrumentaliza como mecanismo formal de comunicación de irregularidades el canal de comunicaciones ("**Canal de Comunicaciones**" o "**Canal**") regulado por la Política y por el presente Procedimiento. En este sentido, para la eficacia en la prevención de comportamientos irregulares juega un papel fundamental la colaboración de todas las personas que formamos parte de Lacrem, utilizando el Canal para comunicar comportamientos ilegales o irregulares sin temor alguno a sufrir ningún tipo de consecuencia negativa o represalia por denunciar de buena fe, promoviendo de este modo una cultura de *speaking up* con todos nuestros grupos de interés.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito de aplicación societario

Este Procedimiento es de aplicación a todas las sociedades que integran Grupo Lacrem, con independencia del negocio que desarrollen, su ubicación geográfica y forma societaria, siempre que de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio formen parte del Grupo Lacrem. Los órganos de gobierno de estas sociedades adoptarán las decisiones oportunas para integrar las disposiciones de la Política y Procedimiento de acuerdo con su estructura de órganos de gobierno, comités y departamentos, y sus principios de actuación siempre que les resulte de aplicación de acuerdo con la Ley de Protección.

2.2. Ámbito de aplicación subjetivo

¿Quiénes deben o pueden denunciar a través del Canal de Comunicaciones?

El Canal de Comunicaciones se pone a disposición de los siguientes colectivos (quienes podrán ser denunciadores o denunciados):

1. El conjunto de profesionales de Lacrem (pasados, presentes y futuros):
 - Empleados
 - Personal puesto a disposición por ETT
 - Becarios y personal en formación
 - Voluntarios
 - Candidatos que estén en un proceso de selección
 - Antiguos empleados, directivos o miembros de órganos de gobierno

- Representantes legales de las personas trabajadoras
- Directivos, accionistas y miembros de los órganos de gobierno, ejecutivos y no ejecutivos (Consejo de Administración y comisiones delegadas)

A los efectos de este documento, nos referiremos a todas ellas como el “**Personal**” quienes, siempre que mantengan actualmente un vínculo profesional con Lacrem, están obligados a denunciar las irregularidades que detecten.

2. El conjunto de profesionales (personas físicas o jurídicas) que se relaciona con Lacrem:

- Colaboradores externos, personas físicas o jurídicas.
- Cualquier persona que trabaje para (o bajo la supervisión o dirección de) un proveedor, contratista o subcontratista de Lacrem.

En adelante, también “**Terceros**” o “**Colaboradores**”.

El Personal deberá comunicar a través del Canal cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y que esté incluida en el ámbito objetivo (tanto conductas pasadas, presentes o futuras), sin temor a sufrir cualquier tipo de represalia. Adicionalmente, los Terceros podrán utilizar el Canal que Lacrem también pone a su disposición con la confianza de que no sufrirán por ello represalia alguna. En todo caso, se exige que la comunicación se realice de buena fe.

2.3. Ámbito de aplicación objetivo: ¿qué debe denunciarse? ¿qué no puede denunciarse?

El Canal de Comunicaciones, que forma parte del Sistema Interno de Información, se pone a disposición del Personal y Terceros para la comunicación de irregularidades que versen sobre las siguientes materias o conductas:

- Incumplimiento de cualquier normativa externa vigente (específicamente infracciones graves o muy graves administrativas o penales).
- Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Infracciones del Derecho de la Unión Europea incluidas en el ámbito material de aplicación de la Directiva y de la Ley de Protección 2/2023.
- Represalias de cualquier tipo, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia.
- Conductas susceptibles de ser consideradas como acoso moral, acoso laboral, acoso sexual y/o acoso por razón de sexo y de acuerdo en todo caso con la legislación aplicable del país en el que se haya cometido supuestamente la irregularidad y la normativa específica si la hubiere.
- Conductas contrarias a los principios y normas de conducta establecidas en el Código de Conducta y resto de normativa interna de Lacrem.

El Canal de Comunicaciones no debe utilizarse para comunicar:

- Cuestiones interpersonales que no supongan un incumplimiento de la normativa o que formen parte del ámbito personal y privado entre las personas.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Hechos falsos a sabiendas de ello, lo cual podrá ser sancionado con arreglo a la regulación aplicable.
- Emergencias o situaciones urgentes relacionados con la seguridad física de las personas o las cosas. Para ello utiliza por favor el número 112.

- Quejas y reclamaciones por parte de clientes, para lo cual contamos con el Servicio de Atención al Cliente.

3. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN O DENUNCIA ¿CÓMO DEBE DENUNCIARSE?

Lacrem pone a disposición del Personal y Terceros el Canal de Comunicaciones como vía formal y segura que forma parte del Sistema. Lacrem garantiza la protección de la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, así como de cualquier otra persona involucrada en los hechos comunicados, o bien el anonimato si el denunciante no desea identificarse.

Las comunicaciones a través del Sistema de Información se podrán realizar:

- **Por escrito enviando un correo electrónico** a compliance@lamenorquina.com, buzón gestionado por el Responsable del Sistema.
- **Por escrito mediante correo postal:** Calle Orfebrería 13, 08184 Palau-solità i Plegamans, Barcelona, a la atención del Responsable del Sistema e indicando en la carátula del sobre "confidencial".
- **Presencialmente** mediante solicitud, a través de los medios anteriores, de una reunión con el Responsable del Sistema, que tendrá lugar en el plazo de siete (7) días naturales desde su petición y en un entorno neutro y seguro de acuerdo con este Procedimiento.

La información remitida a través del Sistema únicamente será accesible para el Responsable del Sistema y el personal debidamente autorizado, de conformidad con la Política y el Procedimiento.

Independientemente de la vía a través de la cual se comuniquen las denuncias, Lacrem llevará a cabo una investigación cumpliendo con los principios y garantías de las partes implicadas con arreglo a la Política y al Procedimiento.

Asimismo, los Estados Miembro de la Unión Europea deben designar una serie de autoridades competentes a las que se podrán dirigir las denuncias, ya sea directamente o previa comunicación a través del Canal de Comunicaciones de Lacrem. Estos canales son los denominados canales externos. Lacrem informará de manera clara y accesible a todo el Personal y Terceros sobre los canales externos (ya existentes y los que se vayan constituyendo) en la página web de Lacrem o mediante los medios que se considere pertinentes y útiles. En el caso de Cataluña, la autoridad competente a tal efecto es la Oficina Antifrau de Catalunya, cuyo buzón de denuncias anónimas es accesible a través del siguiente [link \(https://denunciesanonimes.antifrau.cat/#/?lang=es\)](https://denunciesanonimes.antifrau.cat/#/?lang=es).

Se pone en conocimiento del Personal y Terceros que:

1. La denuncia debe realizarse de buena fe, sin aportar hechos falsos a sabiendas.
2. Los hechos denunciados deben contener un mínimo de fundamento, no se aceptarán hechos absolutamente infundados o carentes de verosimilitud.
3. La denuncia debe ser realizada por alguna de las personas incluidas en el ámbito de aplicación subjetivo descrito en el apartado 2.2.
4. La denuncia debe versar sobre una conducta de las incluidas en el ámbito objetivo descrito en el apartado 2.3.

4. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

1. De conformidad con lo dispuesto en la Política, corresponde al Consejo de Administración de la sociedad cabecera de Lacrem aprobar y garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Interno de Información, proporcionando los medios y recursos que resulten pertinentes.
2. El Consejo de Administración nombra Responsable del Sistema Interno de Información al Comité de *Compliance*. Asimismo, el Comité delegará en alguno/s de sus miembros la gestión y tramitación de los expedientes (denuncias) de Lacrem.

3. El Responsable del Sistema actuará en todo momento con absoluta independencia de cualesquiera otros órganos, comités, comisiones o Personal de Lacrem (incluyendo los integrantes del máximo órgano de gobierno de las sociedades que forman el Grupo y por expreso mandato de Consejo de Administración de la sociedad cabecera), contando con poder autónomo y decisión de acción, y respetando la legislación y los principios, normas de actuación y garantías previstas en el Código de Conducta, en la Política, en este Procedimiento y en demás normativa interna, velando de una manera especial por la prohibición de adoptar o permitir cualquier forma de represalia, directa o indirecta, contra los miembros del Personal o Terceros que de buena fe hubieran realizado una denuncia.
4. Corresponde al Responsable del Sistema velar por el carácter confidencial de la identidad de la persona que haga uso del Canal de Comunicaciones y escoja identificarse. En este sentido, dicha identidad no será desvelada al denunciado ni a terceros salvo que legalmente el Responsable esté autorizado y/o bajo petición de las autoridades administrativas y/o judiciales.
5. El Responsable del Sistema mantendrá una vía de comunicación segura con el denunciante, a través de los medios que a tal efecto puedan ser habilitados según las circunstancias.
6. El Responsable del Sistema velará, igualmente, porque la tramitación, instrucción y resolución de las denuncias contemple un análisis exhaustivo de cualquier dato, información o documento vinculado con los hechos denunciados, así como una actuación con plena independencia e imparcialidad, respetando los principios de audiencia, contradicción e igualdad de armas y con absoluto respeto a los derechos a la intimidad, de defensa y a la presunción de inocencia y al honor de las personas investigadas o afectadas.
7. El Responsable del Sistema conservará en un Libro Registro la información de las comunicaciones recibidas, concretamente: contendrá el código de la denuncia, fecha, actuaciones desarrolladas en la investigación, resultados obtenidos y resolución. Dicho registro no es público, dado que únicamente acceden a él el Responsable del Sistema y aquellas personas que designe. Además, solo se podrá permitir su acceso a terceros si se ordena judicialmente.
8. El Responsable del Sistema incluirá en su informe anual la información básica y estadística relativa a la gestión y funcionamiento del Canal de Comunicaciones en el anterior ejercicio, salvaguardando en todo caso la confidencialidad respecto de la identidad de los denunciantes o cualesquiera datos personales. Este informe será reportado al Consejo de Administración, a quien le informará además periódicamente, y siempre que sea requerido para ello, acerca de la gestión y funcionamiento del Canal de Comunicaciones. Asimismo, el Responsable, persona física designada, reportará al Comité de *Compliance* periódicamente información sobre la gestión del Canal.

5. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

Las garantías y principios establecidos en la Política serán aplicables a lo largo de todo el proceso de tramitación, gestión y/o custodia de información y comunicaciones recibidas en el Sistema Interno de Información. Específicamente, se hacen constar las siguientes garantías:

5.1. Garantía de prohibición de represalias

Aquellas personas que formulen cualquier clase de denuncia, según lo aquí previsto y de buena fe, están protegidos frente a cualquier tipo de represalia, amenaza, extorsión, discriminación y penalización por motivo de las denuncias realizadas. Lacrem sancionará cualquier tipo de represalia contra el denunciante de buena fe.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa

y que la persona que la ha realizado era consciente de su falsedad, habiendo actuado con mala fe. En estos casos, las comunicaciones o acusaciones que se demuestren falsas, no honestas o realizadas con la única finalidad de obtener algún beneficio en el trabajo o eludir deberes laborales, se remitirán a la Dirección de Recursos Humanos en caso de empleados o se tomarán cualesquiera acciones que en Derecho pudieran corresponder a través del Responsable del Sistema.

A los efectos de lo previsto en el presente Procedimiento, y a modo de ejemplo sin que se pueda considerar una lista cerrada, se consideran represalias las que tengan por causa la participación del denunciante y se adopten en forma de:

- a) Despido;
- b) Terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal, una vez superado el período de prueba;
- c) La no contratación del candidato denunciante;
- d) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo (salvo que estas medidas se lleven a cabo de acuerdo con la legislación laboral, y por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas y ajenas a la presentación de la denuncia);
- e) Denegación de formación, que se habría concedido si no existiera la denuncia;
- f) Terminación anticipada o anulación de contratos de compraventa o arrendamiento de bienes o servicios;
- g) Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- h) Daños, incluidos los de carácter reputacional o pérdidas económicas;
- i) Modificaciones perjudiciales de las funciones y responsabilidades laborales;
- j) Cambios de centro de trabajo o desplazamientos no justificados;
- k) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional injustificadas o que impliquen cambios repentinos infundados;
- l) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios;
- m) Anulación de una licencia o permiso;
- n) Realización de referencias médicas o psiquiátricas respecto del denunciante; o
- o) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Además de al denunciante, las medidas de protección previstas en este apartado serán igualmente aplicables:

- Si el denunciante es un trabajador, a las personas de la organización que asistan en el proceso de presentación, gestión y/o investigación de la denuncia.
- Personas físicas que estén relacionadas con el denunciante y que puedan sufrir represalias, tales como sus compañeros de trabajo y familiares (ascendientes y descendientes, cónyuges o parejas de hecho, y hermanos), que puedan influir o condicionar al denunciante a la hora de presentar una denuncia y facilitar la información y posibles medios de prueba o prestarle soporte/apoyo.
- A las personas jurídicas para las que el denunciante trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

A fin de proteger a las personas ante posibles represalias, Lacrem aplicará las medidas de protección que en su caso resulten oportunas. Para ello se realizará un seguimiento periódico de conformidad con el "Protocolo interno de No Represalias" de Lacrem. Por otro lado, sin perjuicio de las medidas de apoyo establecidas en la Ley 2/2023, Lacrem velará porque, en la medida de lo posible, se faciliten una serie de medidas de apoyo al denunciante con arreglo al "Protocolo interno de No Represalias".

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de protección quienes presenten una denuncia en la que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Información que ya esté completamente disponible para el público;
- b) Denuncias que resulten inadmitidas;
- c) Información relacionada con cuestiones interpersonales que estén fuera del ámbito de aplicación del presente Procedimiento, o que afecte únicamente al denunciante y al denunciado y sea de carácter personal sin suponer una infracción de la legislación / normativa interna;
- d) Meros rumores;
- e) Información fuera del ámbito de aplicación de este Procedimiento.

5.2. Garantía de Anonimato

Lacrem permite la presentación de una denuncia de manera anónima. Así, de acuerdo con la cultura de comunicación de Lacrem, el denunciante puede optar por enviar un correo electrónico a través de cuentas de correo creadas expresamente para presentar una denuncia, realizar llamadas telefónicas sin identificarse al Responsable del Sistema, enviar correo postal sin remitente, etc.

No obstante, se anima a que los denunciantes se identifiquen a fin de poder obtener más información acerca de los hechos denunciados y se les pueda informar sobre el estado de su denuncia. Alternativamente, los denunciantes pueden proporcionar un medio de comunicación para tales fines. En todo caso, se garantizará la máxima confidencialidad sobre la identidad del denunciante que desee identificarse.

5.3. Garantía de confidencialidad de la información y reserva absoluta de la identidad del denunciante que se identifique

Lacrem garantiza la máxima confidencialidad acerca de la identidad del denunciante, así como de los hechos y datos o información aportados relativos a personas físicas y jurídicas. Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso a los datos de carácter personal por parte del denunciado no supone el acceso a los datos relativos a la identidad del denunciante, en caso de disponer de ellos.

Por tanto, el denunciado no conocerá, salvo en los casos regulados y/o por exigencia de una autoridad administrativa o judicial, la identidad del denunciante, en cuyo caso se le informará previamente de tal circunstancia, salvo que a decisión de un Tribunal, Juzgado o Autoridad se realice de otro modo.

Asimismo, todas las personas que, por razón de las funciones que desempeñen en Lacrem, tengan conocimiento de las denuncias que se formulen, están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad de la persona denunciante.

Por otro lado, si alguien diferente al Responsable recibe una denuncia, tiene el deber de secreto y reserva, así como de ponerlo en conocimiento inmediato del Responsable del Sistema. Este incumplimiento puede suponer una infracción muy grave.

6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Tal y como se ha mencionado, Lacrem ha encomendado la gestión del Canal de Comunicaciones al Responsable del Sistema, que actuará con independencia, confidencialidad, profesionalidad, transparencia y ejercerá tal función con la máxima trazabilidad debiendo conservar la información relativa a la gestión de las denuncias en el Libro Registro.

El procedimiento contempla distintas fases que se detallan a continuación en las que pueden intervenir distintas personas, principalmente el Responsable del Sistema y, en caso de ser necesario para la tramitación, las personas que designe.

Fase 1ª: Libro registro y expediente, acuse de recibo, análisis preliminar, medidas cautelares y comunicación al denunciante y denunciado

Toda denuncia recibida será tramitada del siguiente modo:

1. **Libro Registro y Expediente:** toda denuncia recibida, independientemente del medio o vía empleado, será incorporada en el Libro Registro por parte del Responsable del Sistema Interno de Información. El Libro Registro contendrá el código de la denuncia, fecha, estado, admisión o inadmisión de la comunicación, investigaciones internas desarrolladas, resultados obtenidos y resolución. Dicho registro no es público, dado que únicamente acceden a él el Responsable del Sistema Interno de Información y aquellas personas que éste designe. Una vez recibida una denuncia, se le asignará un código y se creará un expediente (“**Expediente**”) que contendrá toda la información y los datos que se vayan recabando, así como los motivos derivados de las decisiones que se adopten durante el proceso de gestión.
2. **Acuse de recibo:** se emitirá un acuse de recibo al denunciante en el plazo de **siete (7) días hábiles** desde su recepción. A los efectos de este Procedimiento, se entenderá por “**Día Hábil**” cualquier día de la semana excepto sábados, domingos y días festivos locales en Santa Perpètua de Mogoda (Barcelona).
3. **Reunión presencial:** Para las denuncias que se solicite realizar de manera presencial, esta se celebrará en el plazo de **siete (7) días hábiles** desde su petición en un espacio neutro y seguro, y para garantizar la debida confidencialidad de la investigación, quienes asistan a esta reunión serán informados, por escrito, de su deber de secreto y confidencialidad, así como de toda la información legal en materia de protección de datos. Asimismo, el denunciante podrá asistir acompañado -si así lo desea y/o es procedente- de la representación legal de los trabajadores, de un Abogado o persona de su confianza.

Deberá documentarse la denuncia a través de una transcripción completa y exacta de la conversación, que el denunciante tendrá la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar, mediante su firma o bien se grabará en un medio seguro, duradero y fiable. Si por cualquier motivo el denunciante o alguno de los presentes no quisiera firmar la transcripción, se hará constar así y la investigación seguirá su curso.
4. **Decisión sobre la admisión o inadmisión:** el Responsable del Sistema decidirá sobre:
 - (a) Inadmisión a trámite de la denuncia: si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en la Política y este Procedimiento.
 - (b) Admisión a trámite de la denuncia: cuando la denuncia formulada cumpla con los referidos requisitos, el Responsable del Sistema procederá a su admisión a trámite.
5. **Medidas Cautelares:** si fuera necesario, el Responsable del Sistema adoptará las **medidas cautelares** pertinentes a fin de proteger al denunciante y/o evitar la reiteración en el comportamiento irregular. Las medidas deben estar justificadas, motivadas y ser proporcionales. Todo ello estará documentado en el Expediente.
6. **Comunicación al denunciante/denunciado**
 - **Comunicación al denunciante:** la decisión sobre la admisión o inadmisión será comunicada por parte del Responsable del Sistema al denunciante que se identifique y/o proporcione algún medio de comunicación (e.g. correo electrónico o número de teléfono) en el plazo máximo de **siete (7) días hábiles** o en el más breve posible siempre que no comprometa la investigación.

- **Comunicación al denunciado:** asimismo, cualquier persona que haya sido objeto de denuncia, siempre que sea admitida, será informada por parte del Responsable del Sistema sobre (i) la recepción de la denuncia, (ii) el hecho del que se le acusa de manera sucinta, (iii) los departamentos y personas que, en su caso, podrán ser destinatarios de la denuncia o conocedores de sus datos y (iv) cómo ejercitar sus derechos en materia de privacidad, de conformidad con la normativa de protección de datos interna y externa. No obstante, el derecho de acceso del denunciado estará limitado a sus propios datos de carácter personal objeto de tratamiento, motivo por el cual, y dado el carácter confidencial de las denuncias, el denunciado no podrá ejercitar ese derecho para conocer la identidad y datos personales del denunciante que, en su caso, haya proporcionado. La comunicación al denunciado se remitirá a través de su dirección de correo electrónico profesional o bien a través del medio que disponga el Responsable del Sistema. Excepcionalmente, si el Responsable del Sistema considerase que existe riesgo de que la notificación al denunciado comprometa la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca.

En todo caso, **el plazo para informar al denunciado no excederá de un (1) mes desde que se haya recibido la denuncia**, con la posibilidad de extender dicho plazo a un máximo de tres (3) meses si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que la legislación pueda establecer, expresamente y de forma vinculante, unos plazos distintos, en cuyo caso éstos serán los que se deban atender. En cualquier caso, teniendo en cuenta la brevedad de los plazos de prescripción de las faltas laborales, el Responsable del Sistema deberá facilitar a la Dirección de Recursos Humanos una estimación inicial de la duración de la investigación para que ésta pueda valorar si paralelamente debe iniciar un procedimiento disciplinario a fin de evitar que se produzcan situaciones de prescripción que imposibiliten la imposición de las correspondientes medidas disciplinarias, en su caso.

Fase 2ª: nombramiento del instructor e inicio de la investigación: recopilación de información y documentación. Garantías de la investigación

1. Instructor

Admitida a trámite la denuncia, el Responsable del Sistema **nombrará a una persona responsable de la investigación (“Instructor”)** que podrá ser él mismo o la persona interna que designe y sin perjuicio del apoyo y soporte de asesores externos especializados que, en función de las circunstancias, pueda requerir. En todo caso, el Responsable supervisará la gestión e investigación de las denuncias que instruya el Instructor, y le prestará en todo momento su soporte, asistencia y asesoramiento. En este sentido, cualquier comunicación escrita por medios telemáticos que el Instructor mantenga con el denunciante o el denunciado, incluirán en copia al Responsable del Sistema.

Se documentará en el **Libro Registro la identidad del Instructor y se incorporarán las medidas de investigación practicadas.**

2. Garantías en la práctica de cualesquiera diligencias/actuaciones de investigación

Una vez abierto el Expediente, **se iniciarán las oportunas diligencias de investigación** para comprobar la veracidad de los hechos denunciados, **de acuerdo con las siguientes reglas** y preservando los derechos de las partes en todo caso:

- (a) **Proporcionalidad:** la recopilación de los datos (incluidos los datos personales) e información durante el transcurso de una investigación de una denuncia (i) se limitará a lo estricta y objetivamente necesario para tramitar las denuncias y comprobar la realidad de los hechos denunciados; (ii) los datos serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación con la investigación que pueda surgir como consecuencia de la denuncia y no se utilizarán para fines incompatibles; y (iii) serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.

En el proceso de recopilación de la información y documentación relacionada con los hechos, el Instructor garantizará en todo momento el respeto a la normativa sobre protección de datos, el Estatuto de los Trabajadores y a los Convenios Colectivos que resulten de aplicación, así como los contratos mercantiles en vigor, en su caso.

De acuerdo con la normativa interna de Lacrem, podrá accederse a los medios y dispositivos corporativos de uso del Personal a efectos de investigar los hechos, siempre con las debidas garantías y de manera en todo caso proporcional.

- (b) **Derecho a un instructor imparcial:** es uno de los derechos que asiste al denunciado en el sentido de ser investigado por una persona que ejecute tal función de manera independiente y honesta.
- (c) **Igualdad entre las partes:** consiste en impedir situaciones injustas de privilegio de una de las partes (denunciante o denunciado) en perjuicio de la otra.
- (d) **Derecho de defensa:** garantía del denunciado que le permite, en su caso, solicitar y aportar pruebas, ser oído, así como rebatir aquéllas que se interpongan en su contra, a fin de desvirtuar los cargos que se le imputan.
- (e) **Derecho de contradicción:** entendido como el reconocimiento del derecho de las partes -denunciante y denunciado- a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones desde el punto de vista de la práctica de la prueba, así como el derecho a ser oídos con carácter previo a la imposición de una sanción. En este sentido, ambos podrán estar acompañados, en su caso, de una persona de su confianza, de un abogado y/o si la relación es de carácter laboral, acompañados de la representación legal de los trabajadores.
- (f) **Derecho a la privacidad e intimidad:** en toda investigación se respetará el derecho de todas las personas que intervengan en él, a que sus datos personales e información de carácter privado sean tratados confidencialmente, pudiendo tener acceso confidencial a los datos necesarios. Además, las declaraciones personales se realizarán en horas y en unas dependencias que no pongan en peligro su necesario carácter reservado y confidencial. Siempre que el Instructor lo estime oportuno y no haya objeción por las partes, se podrán realizar en formato online, por sistema de videoconferencia.
- (g) **Derecho a la presunción de inocencia de las personas investigadas y derecho al honor:** toda persona se presume inocente y será tratada como tal durante toda la tramitación del expediente de investigación, mientras no se demuestre su responsabilidad respecto de los hechos denunciados.
- (h) **Derecho de información:** si el denunciante se hubiera identificado, se intentará en todo momento mantener abierta la comunicación con él, con el objetivo de aclarar las dudas que pudieran surgir o para la solicitud de posible información adicional.

3. Diligencias de investigación

El Instructor realizará las diligencias de averiguación que estime necesarias para confirmar la veracidad y realidad de las conductas denunciadas, contando en todo caso con la colaboración del Comité de *Compliance* y con miembros de otros departamentos que, por su posición o proximidad a los hechos denunciados, puedan ser relevantes para el esclarecimiento de los mismos y, en todo caso, preservando los derechos y garantías de las partes, especialmente la garantía de confidencialidad y anonimato.

- **Diligencia documental:** se recabará en primer lugar toda la **información y documentación profesional** relacionada con los hechos. Para ello, el Instructor podrá acceder -con las garantías que en cada caso resulten precisas desde el punto de vista de la validez de la prueba y derechos del Personal de Lacrem y respetando el principio de proporcionalidad- al correo electrónico profesional, archivos corporativos, llamadas telefónicas de índole profesional, historial de internet del ordenador corporativo, registros

de entradas y salidas del Personal, registro de gastos y viajes profesionales, *back up* de los ordenadores profesionales afectados, así como a cualquier otra información de índole profesional que fuera necesaria para la investigación de los hechos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en la legislación, en el Código de Conducta, en la normativa interna de privacidad u otras normas internas.

- **Diligencia testifical:** en atención a las circunstancias del caso, la regulación aplicable y atendiendo a la gravedad de los hechos que se investigan, el Instructor podrá proponer el levantamiento de una **diligencia testifical** en la que será llamado al menos un miembro del órgano de representación de los trabajadores o, en su defecto, a dos empleados no afectados por el proceso de investigación. Las personas que actúen en calidad de testigos presenciarán las actuaciones investigadoras a los efectos de prestar testimonio sobre el respeto a las garantías durante el proceso de recopilación y análisis de la información.
- **Trámite de audiencia:** una vez que el Instructor disponga de la documentación e información que haya considerado necesario recabar, dará **trámite de audiencia** a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias adicionales de investigación estime necesarias. Todo el Personal de Lacrem está obligado a colaborar lealmente en la investigación y guardar secreto sobre su contenido. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial, especialmente en lo concerniente a los datos del denunciante que se haya identificado.

Antes de dar el trámite de audiencia al denunciante, en su caso, y a los testigos, el Instructor del Expediente emplazará a las personas a entrevistar en una fecha y lugar determinados (preferentemente en el domicilio social o donde acuerden las partes). En caso de que la entrevista fuera a ser grabada en soporte de audio o video se informará expresamente de este hecho y se les solicitará su consentimiento por escrito.

Durante el desarrollo de las entrevistas, el instructor tratará de seguir las siguientes pautas orientativas:

- (a) Antes de la entrevista, el instructor deberá (i) realizar una planificación de las personas a entrevistar y en qué orden lo hará, (ii) recopilar la documentación que fuera necesaria para la entrevista y (iii) preparar un guion para la entrevista.
- (b) Al inicio de la entrevista, el instructor deberá informar por escrito a la persona entrevistada (i) del propósito de la investigación y de la entrevista, (ii) de los derechos que le asisten, (iii) de que, conforme al presente Procedimiento, Lacrem no admitirá la toma de represalias por la información que se pudiera facilitar durante la entrevista y (iv) el carácter confidencial de la entrevista.
- (c) Durante la entrevista, el Instructor tratará de comenzar con preguntas abiertas, para a continuación formular preguntas más concretas que le permitan conocer los detalles de los hechos.
- (d) Al finalizar la entrevista, el instructor preguntará si existe alguna cuestión adicional que le preocupe o que fuera significativa y que no se hubiera tratado durante el transcurso de la entrevista. Posteriormente, pedirá a la persona entrevistada que lea detenidamente el acta de su declaración y que, en caso de estar de acuerdo con su contenido, la firme.

El trámite de audiencia incluirá, como mínimo, siempre que ello sea posible, una **entrevista privada con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada** en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, (i) se le informará de los hechos que son objeto del expediente, (ii) se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, (iii) se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y (iv) se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados.

Asimismo, se procederá a **informar a todas las partes afectadas** sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal y de carácter laboral respecto de la presencia de un miembro de la representación legal de los trabajadores.

Fase 3ª: emisión del Informe de Investigación Interna y Propuesta de Resolución

La instrucción del expediente concluirá con la emisión de un informe de investigación interna por parte del Instructor ("**Informe**"), el cual será entregado, junto con una propuesta de resolución ("**Propuesta de Resolución**"), al Responsable del Sistema (en caso de que este no hubiera sido designado como Instructor del Expediente).

La Propuesta de Resolución se pronunciará acerca de alguna de las siguientes decisiones alternativas: (i) resolverá motivadamente la existencia o inexistencia de un incumplimiento, o (ii) acordará la práctica de diligencias complementarias que sean necesarias para poder determinar si ha existido o no un incumplimiento.

Si para el momento de la emisión de la Propuesta de Resolución se hubieran superado los **tres (3) meses** de duración máxima de la fase de investigación, el Responsable del Sistema acordará en la misma Propuesta de Resolución la oportuna prórroga, respetando en todo caso el límite máximo de los **tres (3) meses** adicionales establecidos o el plazo que determine la normativa vigente.

Fase 4ª: terminación de la investigación: archivo o régimen disciplinario

Una vez concluida la investigación, el Responsable del Sistema, a la vista del Informe y de la Propuesta de Resolución, adoptará una de las siguientes decisiones para lo cual podrá contar con la colaboración del Comité de *Compliance*:

a) **Archivo de la denuncia**

Archivo de la denuncia y de las actuaciones realizadas cuando, tras la oportuna investigación, considere que no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o éstos no sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Sistema.

b) **Propuesta de las medidas disciplinarias a adoptar**

Cuando los hechos denunciados hayan quedado suficientemente acreditados y, además, sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Sistema:

- (i) formulará por escrito una propuesta de sanción, debidamente justificada, de las posibles medidas disciplinarias a adoptar; y
- (ii) remitirá la denuncia, los resultados de la investigación y la propuesta de sanción, a la Dirección de Recursos Humanos o al responsable de decidir las medidas concretas a adoptar.

7. ESPECIALIDADES EN CASO DE QUE LA DENUNCIA AFECTE A UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL COMITÉ DE *COMPLIANCE* Y SUPUESTOS DE CONFLICTO DE INTERÉS.

En caso de que la denuncia se dirigiese contra o afectase al Responsable del Sistema, éste no podrá participar en su tramitación. De igual modo, se entenderá que existe riesgo de conflicto de interés que impedirá la participación del Responsable del Sistema en los siguientes supuestos:

- a) existencia de vínculo familiar con el denunciante o denunciado;

- b) estar o haber sido denunciado por el denunciante;
- c) tener un interés directo en los hechos denunciados;
- d) existencia de enemistad manifiesta con el denunciante o denunciado;
- e) estar o haber estado en situación de dependencia jerárquica del denunciante o denunciado;
o
- f) cualquier otra circunstancia que impidiera actuar con independencia.

La decisión sobre la existencia de una situación de conflicto de interés respecto del Responsable del Sistema y, por tanto, de su incapacidad para participar en el proceso, podrá ser puesta de manifiesto por las partes (denunciante/denunciado) y deberá ser comunicada al Comité de *Compliance*, que adoptará una decisión y/o designación de otro Instructor, en su caso. El Responsable también tiene el deber de comunicar dicho posible conflicto en cuanto tenga constancia del mismo al Comité de *Compliance*.

Si la denuncia afectase a algún miembro del Consejo de Administración de Lacrem o a un miembro del Comité de *Compliance*, el Responsable del Sistema informará al Presidente del Consejo a los efectos de seleccionar conjuntamente un instructor independiente. Si la denuncia afectase al Presidente del Consejo de Administración, el Responsable del Sistema informará al Vicepresidente o, si la denuncia también involucrase al Vicepresidente, al Secretario del Consejo a los mismos efectos.

ANEXO I - FORMULARIO MODELO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA QUE PODRÁ IMPRIMIR Y CUMPLIMENTAR PARA SU ENVÍO POR LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LACREM

Nombre y apellidos del denunciante (opcional)

Relación con LACREM (marque con una x)

Personal interno

Tercero

Otro

Si forma parte de LACREM, indique Departamento / Área / Órgano al que pertenece (opcional):

Dirección o medio a efectos de notificaciones (correo electrónico, correo postal, teléfono):

Nombre y apellidos de la persona denunciada:

Indique por favor si es un Tercero externo o si pertenece al Personal de LACREM, así como los detalles del Departamento / Área al que pertenece la persona denunciada:

Descripción de los hechos:

En su caso, adjuntar a la comunicación la documentación soporte en la que se basa la denuncia.

Manifiesto que la presente comunicación la realizo de buena fe respecto de los hechos que he conocido, directa o indirectamente y que los datos son ciertos, sin perjuicio de la posible falta de pruebas, o de algún posible error, inexactitud u omisión que pueda cometer de manera involuntaria.

He leído y conozco la Política de Privacidad del Canal (incluida en el Anexo II del Procedimiento).

Información Básica de Protección de Datos: los datos personales que se faciliten en el Canal de Comunicaciones de LacreM serán tratados por "LACREM, S.A.U." como entidad legalmente responsable, en cumplimiento de una obligación legal, como medida necesaria para tratar de evitar la posible comisión de infracciones penales o administrativas, graves o muy graves, así como para dar la debida protección a quienes puedan formular una denuncia en el marco de este Canal. Salvo que sea legalmente obligatorio, dichos datos no se facilitarán a ningún tercero. Las partes implicadas en una denuncia y, en su caso, investigación, pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición, en los términos legalmente establecidos, dirigiéndose a info.menorquina@lamenorquina.com. Para más información, puede consultar la Política de Privacidad del Canal incluida en el Anexo II del Procedimiento.

ANEXO II - INFORMACIÓN LEGAL ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL CANAL DE COMUNICACIONES

El objetivo de esta Política de Privacidad es informar del tratamiento de los datos personales que se llevará a cabo para la gestión e investigación de las denuncias que se presenten a través del Canal de LACREM, gestionado a nivel Grupo por la sociedad mercantil «LACREM, S.A.U.».

Para la correcta configuración y diseño de este Canal, se da pleno y estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de protección de datos; de manera especial:

- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “*Reglamento General de Protección de Datos*”, o “GDPR”);
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en lo sucesivo, “LOPD”); y
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Demás normativa de desarrollo, tanto europea como española, que pueda resultar de aplicación.

1. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Este Canal de Comunicaciones está dirigido al Personal y Terceros Colaboradores de LACREM. No obstante lo anterior, la entidad legalmente responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben será la sociedad mercantil “LACREM, S.A.U.”, con domicilio a estos efectos en C/ Pol.Ind.Torre del Rector, C/ Mar Mediterrani 23, 08130 Sta. Perpètua de Mogoda (Barcelona), Spain, y email de contacto info.menorquina@lamenorquina.com

El contacto del Delegado de Protección de datos es Carlos Bordes Pueyo, a quien tanto denunciantes como denunciados y cualquier otra persona implicada en un proceso de investigación se podrán dirigir para consultar cualquier cuestión relativa, estrictamente, al tratamiento de sus datos personales, así como para el ejercicio de sus legítimos derechos en materia de Privacidad.

2. CATEGORÍA Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS PERSONALES

En este Canal se podrá tratar información personal del denunciante y del denunciado, así como de terceras personas involucradas en los hechos que hayan sido objeto de una consulta o denuncia (por ejemplo, posibles testigos).

A este respecto, no es posible definir a priori qué categorías de datos personales se tratarán en este Canal, dado que depende de la información que libremente quieran facilitar tanto el denunciante a la hora de formular su denuncia, como el denunciado a la hora de proceder a su defensa, o incluso posibles testigos que participen en el proceso de investigación que se pueda iniciar. No obstante, se hace constar que si se recibieran datos personales de “categoría especial” se procederá a su inmediata supresión, sin procederse siquiera a su registro ni tratamiento.

En cualquier caso, LACREM podrá recibir dichos datos personales:

- directamente del propio interesado (por aportarla en el momento de formular su denuncia o consulta, al formular posibles alegaciones, o en cualquier otro momento de la investigación); y,
- de manera indirecta, por cualquiera de las personas –físicas o jurídicas- involucradas en la investigación; o por las sociedades del Grupo, cuando dicha persona trabaje o preste sus servicios en -o para- cualquiera de ellas.

En estos casos en los que LACREM reciba información personal de un interesado de manera indirecta, como muestra de transparencia se le informará de ello en los plazos legalmente establecidos, indicándole en especial la procedencia de sus datos y la categoría de información que se ha recibido sobre él.

3. FINALIDAD Y LEGITIMACIÓN

Conforme al Reglamento General europeo de Protección de Datos, se hace constar que con el Canal se busca cumplir una triple finalidad, cada una de ellas con su correspondiente base legitimadora que la justifica:

- a) Prevención de riesgos penales, en cumplimiento de una obligación legal y, en su caso, como misión de Interés Público**

En primer lugar, los datos personales que se recaben en el Canal serán tratados con la finalidad de (i) tramitar y gestionar las consultas y denuncias que se reciban, (ii) si procede, investigar los hechos objeto de denuncia, a fin de clarificar y obtener evidencias de lo sucedido para, en su caso, poder tomar acciones legales o disciplinarias, (iii) todo ello otorgando asimismo al denunciante -y a cuantas personas proceda legalmente- la protección necesaria para prevenir posibles represalias. Asimismo, dichos datos se tratarán también para (iv) la llevanza del libro registro de cuantas denuncias se reciban, y (v) para la identificación y, en su caso, gestión de posibles situaciones de conflicto de interés que puedan producirse e influir en la determinación del procedimiento a seguir para la investigación de una hipotética denuncia.

Este tratamiento de datos se llevará a cabo tanto en cumplimiento de una obligación legal derivada de la referida Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, como para, en su caso, el cumplimiento de una misión realizada en interés público, como es la prevención, detección y descubrimiento de posibles infracciones de índole penal o administrativa, graves o muy graves.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la referida Ley, si el denunciante formulara su denuncia de manera verbal y diera su autorización para dejar constancia documentada de ella a través de su grabación en audio, LACREM lo llevará a cabo con base en su consentimiento, como base legitimadora. A este respecto, se hace constar que el interesado estará legitimado para no otorgar o, en su defecto, para retirar dicho consentimiento, si bien ello no afectará en modo alguno al desarrollo de la investigación, ni perjudicará la legitimidad de lo llevado a cabo hasta ese momento.

b) Tener evidencia del correcto funcionamiento del Programa de Cumplimiento de LACREM, por el Interés Legítimo de LACREM

También se podrán tratar datos personales en el marco de este Canal de Comunicaciones por el interés de LACREM en disponer de evidencias del correcto funcionamiento de su Programa de Cumplimiento. Se llevará a cabo lo anterior por concurrir un interés legítimo, que no perjudica ni lesiona la Privacidad de los interesados, y también de éstos, al tener igualmente un legítimo interés en que la sociedad en la que trabajan, colabora o prestan sus servicios disponga y aplique un Programa de Cumplimiento adecuado y efectivo.

c) Otros posibles usos que puedan resultar legalmente obligatorios

Finalmente, en algunos casos los datos personales también podrán ser tratados para dar cumplimiento a determinadas obligaciones legales que sean de aplicación a LACREM. Por ejemplo, si los solicita un Juzgado, o cualquier Cuerpo y Fuerza de Seguridad del Estado. En estos casos, y en la medida de lo posible, se informará de ello y de la norma que lo impone.

4. TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE SUS DATOS

Los datos personales de quien formule la denuncia, del denunciado, y de terceros que puedan ser mencionados en ella o participar en su investigación (por ejemplo, Proveedores) serán tratados:

- Durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados,
- en su caso, durante el tiempo en que se desarrolle la pertinente investigación y, finalmente,
- a lo largo del ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- Asimismo, durante el plazo de dos años para hacer el oportuno seguimiento de las medidas de protección contra el denunciante y las personas relacionadas con ella.
- En el caso de tratarse de una simple consulta, durante el tiempo necesario para su gestión, tramitación y respuesta.

Tras ello, LACREM conservará dichos datos (i) para dar cumplimiento a posibles obligaciones legales que resulten de aplicación, así como (ii) para atender a posibles reclamaciones y responsabilidades, manteniéndolos debidamente bloqueados, durante los plazos máximos legalmente establecidos, a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Juzgados y Tribunales, y posibles Administraciones Públicas Competentes, por un plazo legal máximo de diez años.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de una denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo.

5. ¿A QUÉ DESTINATARIOS SE COMUNICARÁN SUS DATOS?

En caso de que resulte legalmente obligatorio, los datos que se recaben podrán ser comunicados a aquellos terceros a los que LACREM esté legalmente obligado a facilitarlos, tales como Organismos Públicos, Jueces y Tribunales, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o Administraciones Públicas competentes.

Si, como consecuencia del proceso de investigación que se siguiera, se acordara la adopción de medidas de índole legal o disciplinario contra el denunciado, LACREM dará traslado de la información estrictamente necesaria a la entidad del Grupo con la que el denunciado tuviera el vínculo contractual (de índole laboral o mercantil, según corresponda), para llevar a cabo y ejecutar las pertinentes acciones legales.

Asimismo, LACREM puede contar con la colaboración de terceros proveedores de servicios, que pueden tener acceso a tales datos personales y que los tratarán en su nombre y por su cuenta, como consecuencia de la prestación de servicios contratada. En relación con lo anterior se pone de manifiesto que LACREM sigue unos estrictos criterios de selección de proveedores, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de protección de datos. Así, y para regular las condiciones de Privacidad en las que actuarán esos posibles terceros proveedores, LACREM impondrá, entre otras, las siguientes obligaciones: aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas; tratar los datos personales para las finalidades pactadas y atendiendo únicamente a las instrucciones documentadas de LACREM; y suprimir o devolverle los datos una vez finalice la prestación de los servicios salvo que tenga obligación legal de conservarlos debidamente. Por tanto, LACREM podrá contratar la prestación de servicios con terceros proveedores que desempeñen su actividad, a título enunciativo y no limitativo, en los siguientes sectores: asesoramiento jurídico, empresas de servicios profesionales multidisciplinares, o empresas proveedoras de servicios tecnológicos o informáticos.

En estos supuestos de intervención de un tercer proveedor encargado del tratamiento:

- El encargado seguirá rigurosa y puntualmente las instrucciones documentadas.
- El encargado no usará dichos datos para otro fin distinto.
- El encargado implantará las medidas de seguridad -técnicas y organizativas- para garantizar la confidencialidad de la información a la que acceda.
- El encargado no comunicará a terceros los datos a los que acceda, ni siquiera para su conservación.

Las anteriores actuaciones no conllevarán la transferencia de los datos personales fuera del Espacio Económico Europeo, no produciéndose, por tanto, ninguna transferencia internacional de datos. No obstante lo anterior, si excepcionalmente fuera preciso llevar a cabo alguna actuación que sí pudiera conllevar una transferencia internacional, LACREM dará en todo momento debido y estricto cumplimiento a las obligaciones de información y legitimación que establezca la legislación vigente en cada momento, de tal manera que quede debidamente salvaguardada y protegida la Privacidad de las personas.

6. EJERCICIO DE DERECHOS

Las personas cuyos datos personales puedan llegar a ser tratados en el marco y contexto de un Canal tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a obtener confirmación sobre si en LACREM se están tratando sus datos personales o no –en el marco de la gestión del Canal-, así como a acceder, rectificar, limitar el uso de sus datos, o en su caso, solicitar su supresión, en los términos legalmente establecidos, cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la gestión del Canal de Comunicaciones.
- b) En determinadas circunstancias, a oponerse al tratamiento de sus datos personales. No obstante, en el supuesto de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en una denuncia ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.
- c) Si el interesado hubiera dado su autorización a la grabación de su denuncia formulada verbalmente, tendrá también derecho de portabilidad sobre dicha grabación. No obstante, el ejercicio de tal derecho en modo alguno podrá perjudicar los derechos y libertades de terceras partes.
- d) También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (como tal Autoridad de Control competente en materia de Protección de datos), especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a Agencia Española de Protección de Datos C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid o a través de la web <https://www.aepd.es>

7. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y MINIMIZACIÓN DE DATOS

Los datos personales recabados en el marco del Canal se limitarán a los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las denuncias y, si procede, comprobar la realidad de los hechos denunciados. Serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación con la investigación que pueda surgir como consecuencia de la denuncia. Serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.

8. CONFIDENCIALIDAD Y POSIBLE ANONIMATO DEL DENUNCIANTE.

LACREM se asegurará de que se adoptan todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados, al objeto de protegerlos de posibles divulgaciones o accesos no autorizados.

A este respecto, los denunciantes podrán decidir si identificarse, o no, al efectuar una denuncia. Se admiten, por tanto, denuncias anónimas. Asimismo, y como medida para garantizar la confidencialidad del denunciante, se hace constar que el ejercicio de su derecho de acceso por parte del denunciado no supondrá de manera automática el acceso a la identidad del denunciante.

Excepcionalmente, la identidad del denunciante podrá ser revelada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, cuando legalmente corresponda, para la adecuada tramitación de cualquier procedimiento administrativo o judicial que se pudiera derivar de la denuncia presentada. Se hace constar que todas las personas que, por razón de las funciones que desempeñen, tengan conocimiento de las denuncias que se formulen, están obligadas a guardar secreto sobre toda la información a la que accedan.

9. DEBER DE INFORMACIÓN A LAS PARTES INVOLUCRADAS.

Las partes involucradas en las consultas o denuncias que se reciban serán debidamente informadas de las condiciones legales en materia de Privacidad bajo las cuales se tratarán sus datos personales. Para llevar a cabo lo anterior, LACREM arbitrará los mecanismos necesarios para garantizar que los destinatarios de este Canal puedan conocer y tengan a su disposición, de manera sencilla, accesible, comprensible y gratuita, las normas de Privacidad contenidas en esta Política. Ello, en todo caso, con carácter previo a la interposición de una posible consulta o denuncia.

Asimismo, y adicionalmente, cada vez que se formule una denuncia o consulta, LACREM informará de manera particular a las personas involucradas de la recogida y posterior tratamiento de sus datos personales. No obstante, la forma en que llevará a cabo lo anterior se gestionará de manera personalizada. A este respecto, y al margen de que esta Política esté accesible en la página web y en la intranet corporativa de LACREM, y de que se entregue una copia de ella en el Welcome-pack de los empleados, para reforzar y garantizar el cumplimiento de tal deber de información se llevarán a cabo las siguientes medidas (en función de si se trata del denunciante, del denunciado o de un tercero involucrado):

- **Denunciante:** Si el denunciante se identifica al formular la denuncia o proporciona un medio de comunicación, se le informará también del tratamiento de sus datos en el correo electrónico que se le remita para acusar recibo de la presentación de su denuncia o consulta, con un enlace a esta Política de Privacidad. Excepcionalmente, esta notificación personalizada no se realizará si el denunciante ha empleado una cuenta de correo de uso común o compartido, o accesible para más personas de la organización (por ejemplo, compras@hotelx.com).
- **Denunciado:** En el caso del denunciado será necesario evaluar, de manera individualizada, si el hecho de informarle de la presentación de una denuncia contra él podría comprometer el correcto desarrollo y buen fin de la investigación. En caso de que se decida no informar al interesado en la fase inicial de la investigación, esta decisión será debidamente documentada y justificada.

A este respecto, por regla general se informará al denunciado de la interposición de una denuncia contra él en el plazo máximo de treinta (30) días desde su recepción. No obstante, excepcionalmente, siempre que exista una justa causa de suficiente entidad y trascendencia, dicha comunicación podrá demorarse hasta un plazo máximo de dos (2) meses adicionales si ello fuera necesario para evitar poner en peligro el buen fin de la investigación. En tal caso, esta decisión será debidamente documentada y justificada.

- **Cualquier otro interesado implicado en la denuncia o consulta:** Finalmente, a los terceros involucrados en la denuncia o consulta que se formule se les informará de forma previa a su participación en el proceso: por ejemplo, a un posible testigo con carácter previo a su entrevista o toma de declaración.

ANEXO III – DEFINICIONES

Se exponen a continuación las definiciones de los principales aspectos relacionados con el Sistema Interno de Información y Protección del Denunciante - Canal de Comunicaciones de Lacrem:

- **Ley 2/2023:** Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que tiene por objeto transponer la Directiva (UE) 2019/1937 al Derecho español.
- **Directiva (UE) 2019/1937:** Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que tiene por objeto reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos mediante el establecimiento de normas mínimas comunes que proporcionen un elevado nivel de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- **Personal:** consejeros, directivos, empleados o cualquier otra persona que mantenga una relación de dependencia jerárquica con Lacrem, con independencia de su posición funcional, jerárquica, modalidad laboral o territorio en el que operan.
- **Terceros o Colaboradores:** cualquier persona (física o jurídica) que haya tenido, tenga o pueda tener una relación profesional (o en el marco de un contexto profesional) con Lacrem. Se incluye cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión o dirección de un proveedor, contratista o subcontratista de Lacrem.
- **Sistema Interno de Información, SII o Sistema:** conjunto de elementos normativos, funcionales y orgánicos para poder canalizar las comunicaciones sobre irregularidades en Lacrem.
- **Canal de Comunicaciones o Canal:** mecanismo formal para comunicar cualquier irregularidad, que forma parte del Sistema Interno de Información de Lacrem.
- **Política del Sistema Interno de Información y de Protección al Denunciante:** documento aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad cabecera de Grupo Lacrem que recoge los principios generales y premisas del Sistema Interno de Información y cuyos objetivos se centran esencialmente en la protección de los denunciantes y el establecimiento de los requisitos que deben cumplir los canales internos de información.
- **Procedimiento del Sistema Interno de Información y Protección al Denunciante - Canal de Comunicaciones:** documento aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad cabecera de Grupo Lacrem que tiene por objeto desarrollar la Política del Sistema Interno de Información y de Protección al Denunciante a fin de establecer las pautas y funcionamiento del Sistema y, especialmente, del Canal de Comunicaciones.
- **Programa de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales y Ética Corporativa:** conjunto de medidas de vigilancia y control adoptadas por el Consejo de Administración de la sociedad cabecera de Grupo Lacrem para la prevención del riesgo penal, de conformidad con el artículo 31 bis 2. 1ª del Código Penal. Uno de los principales elementos del Programa de Cumplimiento de Lacrem es el Sistema Interno de Información – Canal de Comunicaciones.
- **Comité de Compliance:** órgano designado por el Consejo de Administración de la sociedad cabecera de Grupo Lacrem que asume la función de supervisar el cumplimiento y funcionamiento del Programa de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 31 bis 2.2ª del Código Penal.
- **Responsable del Sistema:** el Consejo de Administración de la sociedad cabecera de Grupo Lacrem designa como Responsable del Sistema Interno de Información al Comité de *Compliance*, asumiendo este la gestión del Sistema. Asimismo, el Comité de *Compliance* delega en uno de sus miembros la gestión y tramitación de los expedientes (comunicaciones/denuncias).

- **Cultura de *Speak Up*:** cultura basada en la promoción de la comunicación de manera que el Personal y Terceros de Lacrem comuniquen el conocimiento o sospecha de cualquier comportamiento que pueda suponer un incumplimiento sin temor alguno a sufrir ningún tipo de consecuencia negativa o represalia.
- **Informante o denunciante:** persona que comunica una irregularidad a través de alguna de las vías del Sistema Interno de Información de Lacrem. La persona informante o denunciante podrá formar parte del Personal o Terceros de Lacrem.
- **Denunciado:** persona contra la que se dirige una comunicación recibida a través de alguna de las vías del Sistema Interno de Información de Lacrem. La persona denunciada podrá formar parte del Personal o Terceros de Lacrem.
- **Comunicación/denuncia:** información sobre una irregularidad que comunica la persona denunciante a través de alguna de las vías del Sistema Interno de Información de Lacrem.
- **Represalia:** cualquier acto u omisión prohibidos por la ley o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a quien la sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de denunciante. Se exceptúa el supuesto en el que una decisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.
- **Expediente:** documento que se crea como consecuencia de la recepción de una denuncia a través de alguna de las vías del Sistema Interno de Información de Lacrem. El expediente contiene todos los datos, información y decisiones que se derivan del proceso de tramitación de las denuncias e investigación de los hechos.
- **Instructor:** persona responsable de la investigación de los hechos denunciados.
- **Libro Registro:** documento que contiene información de toda denuncia recibida, independientemente de su vía de comunicación y cuyo gestor es el Responsable del Sistema Interno de Información. El Libro Registro contiene el código de la denuncia, fecha, estado, admisión o inadmisión, estado de las investigaciones internas desarrolladas, resultados obtenidos y la correspondiente resolución. Dicho registro no es público, dado que únicamente acceden a él el Responsable del Sistema Interno de Información y aquellas personas que designe.